

datos proporcionados por cada entidad en el periodo correspondiente, acompañándose a la misma la relación de los beneficiarios a los que se destinan las ayudas.

3. Para poder recibir las ayudas concedidas, las entidades deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se justificará para poder satisfacer el primer pago que se les efectúe.

Artículo séptimo.—Nóminas de atrasos.

Procederá la elaboración de una nómina de atrasos, por cada tipo de prestación, en aquellos supuestos en que haya que satisfacer al beneficiario el importe de la prestación devengada y no percibida por el periodo de tiempo transcurrido desde la fecha de devengo hasta que se le incluya en nómina ordinaria, que será justificada con una certificación en la que se acredite el derecho del perceptor.

Artículo octavo.—Tramitación de las nóminas.

1. El Servicio de Promoción Social enviará a la Intervención, antes del día 15 de cada mes, los documentos contables acompañados de las nóminas y sus justificantes, a los que se adjuntarán, en cada caso, dos relaciones de perceptores y un soporte magnético con los datos requeridos para el abono en cuenta en el formato que se establezca, que contendrá los mismos datos que las relaciones.

2. Fiscalizadas las nóminas por Intervención y previos trámites reglamentarios, el Servicio de Tesorería remitirá a las Entidades de crédito antes del día 25 de cada mes, las cintas magnéticas y las dos relaciones de perceptores, devolviendo la Entidad correspondiente una de ellas sellada y certificada cuando se hayan cumplimentado las transferencias a los beneficiarios.

3. Las nóminas de atrasos se tramitarán una vez al mes a través de los documentos contables oportunos, remitiéndose a las entidades de crédito las relaciones de perceptores que tendrán el mismo destino que el señalado en el apartado anterior.

Artículo noveno.—Reintegros.

1. El beneficiario que perciba indebidamente una ayuda deberá reintegrar su importe con los intereses de demora correspondientes que se calcularán desde el momento del pago.

2. Cuando como consecuencia de la actuación de los Servicios del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo o del ejercicio del control financiero se reputase indebida la percepción de una ayuda, se comunicará por el Servicio de Promoción Social al Ordenador General de Pagos a través de la Intervención General, para su toma de razón en contabilidad, y será notificado al interesado dando un plazo de veinte días para que se efectúe el reintegro. En el supuesto de que éste no se produzca en el plazo señalado podrá ser exigido por vía ejecutiva.

Artículo décimo.—Control financiero.

Sin perjuicio del seguimiento a que se refiere el artículo 13 del Decreto 95/1991, de 20 de mayo, el Consejero de Hacienda podrá determinar la realización de controles de carácter financiero acerca de las personas físicas o jurídicas perceptoras de las ayudas. Dicho control se efectuará por la Intervención General en los términos contenidos en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICION ADICIONAL

El pago de las pensiones concedidas a ancianos y enfermos

incapacitados para el trabajo continuará regulándose por lo establecido en el Decreto 188/1988 de 20 de diciembre, de la Diputación General de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a los Consejeros de Hacienda y de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para que, en el ámbito de sus competencias puedan dictar las disposiciones que precise la aplicación y cumplimiento de lo que dispone este Decreto.

Segunda.—Se autoriza a la Intervención General a dictar las normas contables precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el 1.º de julio de mil novecientos noventa y uno.

Dado en Zaragoza, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Hacienda,
JOSE MARIA BESCOS RAMON

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL
Y TRABAJO

858

DECRETO 93/1991, de 24 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre transferencia de funciones y servicios de la provincia de Teruel a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario.

La Ley 8/1985, de 20 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio, en su artículo segundo, dispone que cuando las leyes sectoriales atribuyan a la Administración de la Comunidad Autónoma competencias anteriormente ejercidas por las Diputaciones Provinciales, esta atribución exigirá el correspondiente traspaso de servicios y medios personales, financieros y materiales.

La Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, dispone la asunción por la Administración de la Comunidad Autónoma de las competencias que vienen siendo ejercidas por las Diputaciones Provinciales en materia de asistencia, bienestar y desarrollo comunitario.

Por Decreto 1/1988, de 19 de enero, se reguló la constitución de las Comisiones Mixtas de Transferencias entre las Diputaciones Provinciales y la Diputación General de Aragón, y por Decreto 71/1988, de 19 de abril, se aprobaron las normas de funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Diputación Provincial de Teruel y la Diputación General de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, la correspondiente Comisión Mixta ha venido desarrollando estudios y deliberaciones al objeto de realizar las transferencias en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo Comunitario de la forma más conveniente para los ciudadanos afectados y que permita un mejor y más racional funcionamiento de los servicios correspondientes. Finalmente, en su sesión del 16 de abril de 1991, ha adoptado el oportuno acuerdo cuya efectividad exige su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón mediante el oportuno Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales, y de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 24 de abril de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Diputación Provincial de Teruel y la Diputación General de Aragón, por el que se transfieren funciones de la provincia de Teruel en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario a la Comunidad Autónoma de Aragón y se traspasan a ésta los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2.º.—En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.º.—Los traspasos a que se refiere este Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de mayo de 1991, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Artículo 4.º.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**La Consejera de Sanidad, Bienestar Social
y Trabajo,
ANA MARIA CORTES NAVARRO**

ANEXO I:

Dña Ana María Blasco Catalán y don José María Blasco Pradilla, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Ley 8/1985, de 20 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio,

CERTIFICAN:

Que en la sesión de la Comisión Mixta celebrada el día 16 de abril de 1991, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios de la Provincia de Teruel en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario, en los términos que a continuación se expresan:

«La Diputación Provincial de Teruel transferirá a la Diputación General de Aragón las funciones y servicios en materia de Acción Social, transferencia que es aceptada por la Diputación General de Aragón en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas estatutarias y legales en que se ampara el traspaso.

— Ley 8/85, de 20 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

— Ley 4/87, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social en Aragón.

— Decreto 1/88, de 19 de enero, que regula la constitución de las Comisiones Mixtas de Transferencias entre las Diputaciones Provinciales y la Diputación General de Aragón.

— Decreto 71/88, de 19 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueban las Normas de Funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, entre la

Diputación Provincial de Teruel y la Diputación General de Aragón.

— Ley 10/89, de 14 de diciembre, de Protección de Menores.

B) Identificación concreta de los servicios que se transfieren, así como de las funciones que pasará a ejercer la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 8/82, de 10 de agosto, la Comunidad Autónoma tiene asignadas competencias exclusivas en materia de juventud, bienestar social y desarrollo comunitario.

Asimismo la Ley 4/87, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social en Aragón distribuye competencias en dicha materia, distinguiendo las que corresponden a la Diputación General de Aragón, a los Municipios y a las Diputaciones Provinciales.

En su virtud, la Comunidad Autónoma de Aragón asume, en los términos establecidos en el presente Acuerdo, las competencias atribuidas hasta la fecha a la Diputación Provincial de Teruel en materia de juventud, bienestar social y desarrollo comunitario.

C) Inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones de la Diputación Provincial de Teruel que se hallan adscritos a la prestación del servicio que se transfiere, o que pertenezcan por cualquier título a dicha Institución.

Habida cuenta el interés manifestado por la representación de la Diputación Provincial de Teruel en el sentido de reservarse la propiedad de los inmuebles objeto de la transferencia, y valorados los argumentos expuestos, la Diputación General de Aragón acepta que dichos bienes inmuebles queden bajo el dominio provincial, destinándose a fines específicos competenciales de la Diputación Provincial de Teruel, pactándose mediante el presente documento la no consideración de los mismos en la transferencia.

D) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios e instituciones que mediante el presente Acuerdo se traspasan y que se referencian nominalmente en la relación adjunta como anexo número 1, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y en las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias jurídicas y económicas que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

Por la Diputación Provincial de Teruel se remitirá a la Diputación General de Aragón una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante el año 1990.

E) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes contado desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 71/88, de 19 de abril, de la Diputación General de Aragón, por la que se aprueban las normas de funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Diputación Provincial de Teruel y la Diputación General de Aragón.

F) Valoración definitiva del coste efectivo de los servicios transferidos.

La valoración definitiva del coste efectivo de los servicios transferidos queda concretada en el importe de 40.000.000 de pesetas, incluyéndose en el mismo los gastos de personal, bienes corrientes y de servicios, así como de transferencias corrientes e inversiones.

En función de la valoración indicada, que contribuirá a la puesta en práctica de los programas previstos en el Plan Aragonés de Equipamientos Regionales, la Diputación Provincial de Teruel transferirá anualmente a la Diputación General de Aragón el importe acordado en dos periodos anuales, el primero de ellos calculado en 25.000.000 de pesetas se hará efectivo en los diez primeros días del mes de mayo de 1991, y el segundo, por valor de 15.000.000 de pesetas se abonará dentro de los diez primeros días del mes de mayo de 1992.

G) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los trasposos de medios objeto del presente Acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de mayo de 1991.

Las funciones hasta ahora ejercidas por la Diputación Provincial de Teruel en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario corresponderán a la Diputación General de Aragón, cesando aquélla en las funciones y actividades en la materia.

Todo ello sin perjuicio de las funciones que la Ley de Ordenación de la Acción Social atribuye a la Diputación Provincial de Teruel y en concreto en los artículos 26 y Disposición Adicional Segunda, en el marco de la planificación regional».

Y para que conste, expiden la presente certificación en Zaragoza, a 16 de abril de 1991.—Los Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias, doña Ana María Blasco Catalán y don José María Blanco Pradilla.

A N E X O

P E R S O N A L L A B O R A L

RETRIBUCIONES AÑO 1.990

N O M B R E	Nº REGISTRO PERSONAL	BASICAS	ANTIGÜEDAD	COMPLEMENTO	PLUS TURNICIDAD Y FESTIVOS	EXTRA- ORDINARIA	AYUDA FAMILIAR	T O T A L
M ^a Luz BARRERA BLANCAS	T44D130L 73.254.199 Cuidadora	719.748,-	102.514,-	559.260,-	60.000,-	119.958,-		1.561.480,-
Isabel GUILLEN CORELLA	T44D130L 18.412.231 Cuidadora	719.748,-	102.514,-	559.260,-	60.000,-	119.958,-	6.000,-	1.567.480,-
Soledad LAZARO HERNANDEZ	T44D130L 18.422.365 Cuidadora	719.748,-	102.514,-	559.260,-	60.000,-	119.958,-		1.561.480,-